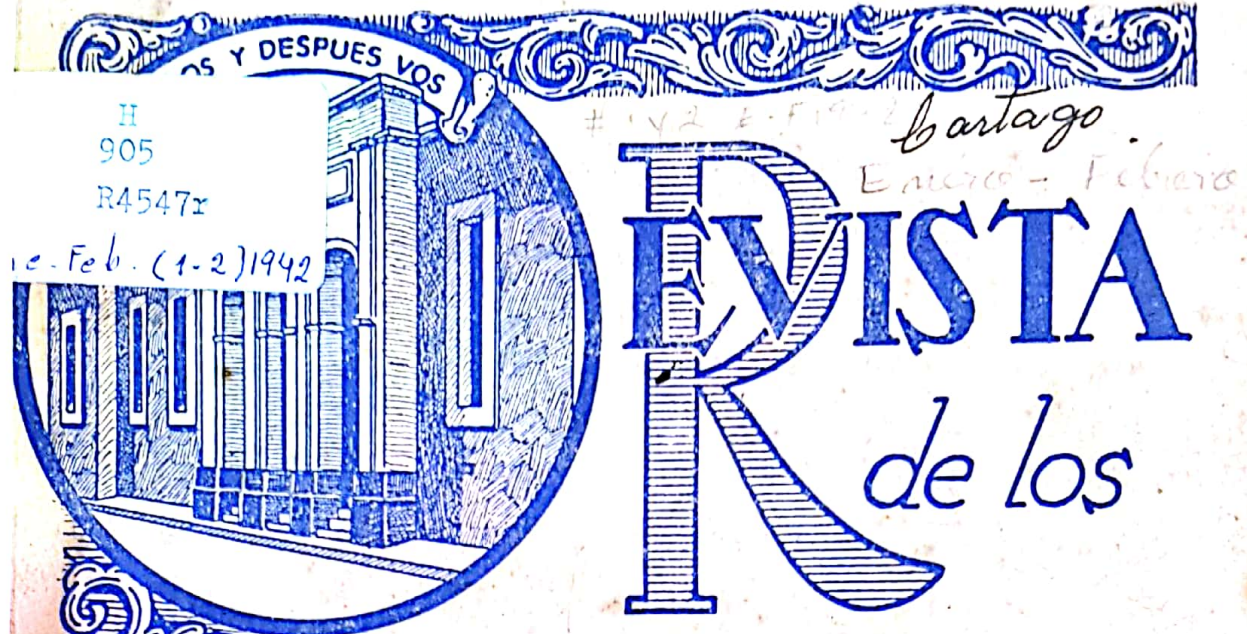


Clemente Chando N. (J.B. Colegio San Luis Gonzaga.)



H
905

R4547r

10. Feb. (1-2) 1942

142 E. F. 1942
Cartago
Enero - Febrero
REVISTA
de los

ARCHIVOS
NACIONALES
de
COSTA RICA

Vetera res et gesta
bene nos edocent de
rebus et recentioribus
gestis



Director:
Gral. JORGE VOLIO



Revista de los Archivos Nacionales

Director: Gral. Jorge Volio

La Historia tiene su majestad augusta: la lisonja la envilece, la mentira la afrenta, sólo la verdad le da vida. - FEDERICO GONZALEZ SUAREZ, Arzobispo de Quito

Publicación bimestral		Distribución gratuita
Año VI	Enero y Febrero de 1942 San José, Costa Rica, Centroamérica	Nos. 1 y 2

Costa Rica declara la guerra al Japón por solidaridad con el gobierno y pueblo norteamericano, alevosamente atacados y con la causa que ellos sustentan

Congreso Constitucional:

Las noticias del día, confirmadas por informes oficiales anuncian que el Japón ha declarado la guerra a los Estados Unidos de América y que ha perpetrado ya actos de hostilidad en Hawai y las Islas Filipinas. Este acontecimiento que viene a ser un eslabón más en la cadena de tortura que estrecha y acongoja al mundo entero en estos momentos, tiene para nosotros significación especial, porque es una Potencia Asiática la que hace la guerra a una Potencia Americana, con la cual nos ligamos no sólo los lazos de solidaridad Continental que en todo tiempo hemos proclamado, sino los de afecto y sincera devoción que unen al pueblo y al gobierno de Costa Rica con la gran Nación Americana.

En la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz que se reunió en Buenos Aires en diciembre de 1936, suscribimos en unión de las demás Repúblicas de este Continente una declaración en la que, teniendo en cuenta que es menester consagrar el principio de solidaridad americana en todos los conflictos extracontinentales, se dispuso:

"que todo acto susceptible de perturbar la paz de América las afecta a todas y a cada una de ellas y justifica la iniciación de consulta previstos en la Convención para el Mantenimiento, Afianzamiento y Restablecimiento de la Paz, suscrita en esta Conferencia".

En la Octava Conferencia Internacional Americana, celebrada en Lima en diciembre de 1938, se adoptó una declaración de Principios de Solidaridad de América, cuyos puntos principales son:

"Los Gobiernos de los Estados Americanos declaran:

1º—Que reafirman su solidaridad continental y su propósito de colaborar en el mantenimiento de los principios en que se basa dicha solidaridad.

2º—Que fieles a los principios antes enunciados y a su soberanía absoluta, reafirman su decisión de mantenerlos y defenderlos contra toda intervención o actividad extraña que pueda amenazarlos.

3º—Y que para el caso de que la paz, la seguridad o la integridad territorial de cualquiera de las Repúblicas Americanas se vea así amenazada por actos de cualquier naturaleza que puedan menoscabarlas, proclaman su interés común y su determinación de hacer efectiva su solidaridad, coordinando sus respectivas voluntades soberanas mediante el procedimiento de consulta que establecen los convenios vigentes y las declaraciones de las Conferencias Interamericanas, usando los medios que en cada caso aconsejen las circunstancias”.

La Declaración de Lima fué ratificada en la Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas celebrada en Panamá en setiembre y octubre de 1939, en estos términos:

“Que reafirman la declaración de solidaridad entre los pueblos de este hemisferio, proclamada en la Octava Conferencia Internacional Americana de Lima, en 1938”.

Y en la Segunda Reunión de Consulta entre los Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas, celebrada en La Habana en julio de 1940, se declaró:

“Que todo atentado de un Estado no americano contra la integridad o la inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o independencia política de un Estado americano, será considerado como un acto de agresión contra los Estados que firman esta declaración.

En el caso de que se ejecuten actos de agresión, o de que haya razones para creer que se prepara una agresión por parte de un Estado no americano contra la integridad e inviolabilidad del territorio, contra la soberanía o la independencia política de un Estado americano, los Estados signatarios de la presente declaración consultarán entre sí para concertar las medidas que convenga tomar.

Los Estados signatarios entre todos ellos o entre dos o más de ellos, según las circunstancias, procederán a negociar los acuerdos complementarios necesarios para organizar la cooperación defensiva y la asistencia que se prestarán en la eventualidad de agresiones a que se refiere esta declaración”.

Estamos, pues obligados por el imperativo categórico del honor nacional y por el supremo interés que nos incumbe como miembros de la familia panamericana, a no mirar con indiferencia el conflicto y antes bien afrontarlo juntamente con los Estados Unidos; y no obstante lo limitado de nuestros medios, a correr su misma suerte en esta emergencia, aportando, llegado el caso, todo cuanto esté a nuestro alcance para la acción común en la defensa Continental.

Esta Secretaría se ha dirigido ya a las otras de América para los efectos de las consultas que prevén las Convenciones y Declaraciones antes indicadas; pero entretanto y en vista de la urgencia del caso, os pido, con instrucciones del señor Presidente de la República, que de acuerdo con la fracción sexta del artículo 73 de la Constitución, os sirváis autorizar al Poder Ejecutivo para declarar la guerra al Japón, y asimismo a cualquier otra Potencia no Americana que cometa actos de agresión o declare la guerra a una de las Repúblicas Americanas; y que de conformidad con el inciso 5º del mismo artículo constitucional, os sirváis prestar vuestro consentimiento para el ingreso y permanencia de fuerzas terrestres, marítimas y aéreas de las naciones amigas en el territorio nacional, y el estacionamiento de escuadras de dichas naciones en los puertos y zonas marítimas del país, a fin de dar cumplimiento a la Declaración de La Habana, que prevé la cooperación defensiva y la asistencia entre las naciones de este Continente.

La fe de los Tratados y nuestra condición de amigos y vecinos de los Estados Unidos nos obligan a dar este paso cuya gravedad no se oculta al Poder Ejecutivo por los sacrificios de todo género que le impondrá a la Nación, pero confiamos en que la Divina Providencia habrá de amparar la justicia de la causa por la cual vamos a luchar.

ALBERTO ECHANDI

Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores

San José, 7 de diciembre de 1941.

Nº 2

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

De conformidad con la fracción 6ª del artículo 73 de la Constitución Política y el inciso 5º del mismo, y con vista de la exposición que dirige a la Cámara el Señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ACUERDA:

Artículo único.—Autorizar al Poder Ejecutivo para que declare la guerra al Japón y a cualquier otra potencia no americana que cometa actos de agresión o declare la guerra a una de las repúblicas americanas, y prestar el consentimiento del caso para el ingreso y permanencia de fuerzas terrestres, marítimas y aéreas de las naciones amigas en el territorio nacional, así como para el estacionamiento de escuadras de dichas naciones en los puertos y zonas marítimas del país.

COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional, San José, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

TEODORO PICADO

Presidente

J. ALBERTAZZI AVENDAÑO

Primer Secretario

CARLOS JINESTA

Segundo Secretario

Casa Presidencial, San José, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Publíquese

R. A. CALDERON GUARDIA

El Secretario de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores,

ALBERTO ECHANDI

El Secretario de Estado en el
Despacho de Seguridad Pública,

F. CALDERON GUARDIA